



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	JORGE ALBERTO VILLAREAL
Radicado:	110013110011 2023 00506 00
Providencia:	Auto No. 1898
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JORGE ALBERTO VILLARREAL, por intermedio de apoderado judicial por la señora MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ CARDOZO, en calidad de cónyuge supérstite del mismo, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Aclarar en la demanda, la calidad en la que actúa la señora MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ CARDOZO, si también acude ante el Despacho como representante legal del joven JORGE DAVID VILLAREAL RODRÍGUEZ, tal como fue indicado Enel memorial poder otorgado para su representación.
2. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien se hizo una relación de bienes dentro del escrito de demanda, no fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes como anexo de la demanda.
3. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar también las **direcciones físicas y electrónicas de la heredera llamada a juicio LEIDY JOHANA VILLARREAL**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.
4. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la heredera llamada a juicio (Ley 2213 de 2022).
5. Igualmente, aportar el registro civil de **nacimiento** de **LEIDY JOHANA VILLARREAL**, con el fin de acreditar la calidad en la que son llamados al proceso, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP.
6. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la heredera llamada a juicio contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión del causante JORGE ALBERTO VILLARREAL, por intermedio de apoderado judicial por la señora MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ CARDOZO, en calidad de cónyuge supérstite del mismo.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 27
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA